



II LEGISLATURA



Ciudad de México a 09 de mayo de 2023

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, y 31, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 101 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL EL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO APOYA Y RECONOCE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS LABORALES DE LA CLASE TRABAJADORA EN CUMPLIMIENTO A LA “ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL”.

ANTECEDENTES

El 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, en virtud del cual se dispone que la justicia laboral quedará a cargo del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales locales, según sean los conflictos de materia federal o local, respectivamente; los procedimientos para garantizar la libertad de negociación colectiva y democracia en las organizaciones sindicales; la obligatoriedad de acudir a la instancia conciliatoria correspondiente antes de acudir a los tribunales laborales; la constitución de un organismo descentralizado de carácter federal que, además de llevar a cabo los procedimientos de conciliación en dicha materia, se encargue del registro de todas las asociaciones sindicales del país y del registro y



II LEGISLATURA



depósito de los contratos colectivos de trabajo y; la creación de centros de conciliación, especializados e imparciales, en las entidades federativas.

Que los cambios legislativos en materia laboral publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1° mayo de 2019, por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, ordenado por la reforma del Apartado A del artículo 123 constitucional, responden a los principios de libertad sindical que México asumió al ratificarse el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo, así como a los compromisos establecidos en el Anexo 23 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, que entró en vigor el 1° de julio del 2020.

El Convenio 98 de la OIT, adoptado el 1° de julio de 1949 en Ginebra, Suiza, establece que los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo. Mediante este instrumento internacional se protege a los trabajadores de dos situaciones particulares:

- 1) El condicionamiento de la permanencia al empleo a que no se afilien a un sindicato o que dejen de ser miembros de uno; y
- 2) Ser despedidos o perjudicados a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales.

El convenio estipula que las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras. En ese sentido, se precisa que se consideran actos de injerencia las medidas que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un empleador o una organización de empleadores, o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de trabajadores, con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de un empleador o de una organización de empleadores.

La convención señala que, en caso de ser necesario, deberán crearse organismos adecuados para garantizar el respeto al derecho de sindicación.



II LEGISLATURA



Asimismo, establece que deberán adoptarse medidas para estimular y fomentar en las empresas y los sindicatos el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo.

Cabe subrayar que el Convenio 98 había sido aprobado por el Senado el 31 de diciembre de 1956, aunque en aquel momento se formuló una reserva debido a que la Ley Federal del Trabajo vigente, contenía una disposición denominada "cláusula de exclusión", misma que obligaba a los patrones a despedir a los trabajadores que fueran expulsados o que se quisieran desafiliar del sindicato contratante. Dicha reserva no fue admitida por la OIT, en virtud de que este organismo no acepta reservas a sus convenios.

Con la reforma laboral de 2012, se derogó el artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo en el que se encontraba la "cláusula de exclusión", por lo que dejó de existir la contradicción entre la legislación laboral de nuestro país y el instrumento internacional. El 27 de noviembre de 2017, el Convenio 98 de la OIT fue remitido al Senado para su ratificación por el presidente de aquél entonces.

Que de conformidad con el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", publicado el 1° de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, se establece como autoridad conciliadora laboral en materia federal al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y en materia local a los Centros de Conciliación Laboral.

Los objetivos de la Reforma del Sistema de Justicia Laboral son:

- Establecer la conciliación prejudicial como principal mecanismo para la conclusión de los conflictos laborales;
- Instrumentar un sistema de impartición de justicia laboral pronta y expedita, que responda a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia;
- Garantizar la libertad sindical, la democracia sindical, la negociación colectiva auténtica y el principio de representatividad en los sindicatos, mediante el voto personal, libre, secreto, y directo de los trabajadores; y



II LEGISLATURA



- Asegurar que el registro de los contratos colectivos de trabajo, así como de las organizaciones sindicales, se rijan por los principios de certeza, transparencia, democracia y libertad;

La reforma constitucional y las realizadas a los ordenamientos citados, tienen por objetivo, por lo que corresponde a las Entidades Federativas, trascender a una justicia más ágil, expedita e imparcial, para lo cual los Poderes Judiciales locales se encargarán de la resolución de los conflictos laborales. Asimismo, se crean los Centros de Conciliación para que desahoguen la instancia conciliatoria prejudicial obligatoria.

En el caso de la Ciudad de México, el Centro de Conciliación Laboral y los Tribunales Laborales, deberán iniciar actividades el 3 de octubre del año pasado.

ASPECTOS PRINCIPALES DE LA REFORMA LABORAL

- A. Democracia y libertad sindical.
- B. Conciliación prejudicial obligatoria.
- C. Creación de Tribunales Especializados.

A. Los trabajadores y patrones pueden elegir participar o no en la vida sindical. Con la reforma se garantiza plena autonomía a los trabajadores para que solo ellos y no los patrones y el gobierno, intervengan en la vida sindical.

El artículo 123 de la Constitución Federal, establece que, para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. Por su parte, la Ley federal del Trabajo, dispone en sus artículos 357 y 358 que los trabajadores sin distinción y sin autorización previa, tienen derecho a crear las organizaciones que consideren pertinentes, precisando que cualquier injerencia indebida será sancionada; asimismo, señalan que los miembros de los sindicatos cuentan con los derechos de libre afiliación y participación.

B. La Reforma al Sistema de Justicia Laboral, estableció la obligación de realizar una conciliación prejudicial. La conciliación constituye un acuerdo entre trabajador y patrón sin llegar a juicio. Su importancia radica en el hecho de que constituye una instancia que evita el desgaste de tiempo y recursos que implica un juicio; es un procedimiento ágil y gratuito; además es imparcial y confidencial.

El procedimiento de conciliación se desarrolla de la siguiente forma:

1. Presentación de la solicitud ante el Centro de Conciliación.
2. Fijación de la fecha de la audiencia de conciliación.
3. Notificación de la audiencia al solicitante y a la persona, sindicato o empresa que se citará.
4. Celebración de la audiencia de conciliación.
5. Formulación de una propuesta de convenio y alcance de un arreglo conciliatorio.
6. En común acuerdo, las partes podrán solicitar nuevamente fecha para la audiencia de conciliación.
7. Las partes podrán:
 - a) Aceptar el arreglo conciliatorio y celebrar el convenio por escrito.
 - b) Rechazar el arreglo conciliatorio, en cuyo caso se emitirá la Constancia de No Conciliación.

C. Con la Reforma, se desaparecen las Juntas de Conciliación y Arbitraje, superando la modelo tripartita de resolución de conflictos. Lo anterior con el objeto de crear Tribunales Especializados que conocerán de los juicios laborales en los casos que no haya sido posible la conciliación, mediante procedimientos orales y expeditos.

La Reforma Laboral se implementó en tres etapas y a la Ciudad de México pertenece a la última. Las acciones que se han realizado o se encuentran en proceso son las siguientes:

- ◆ El 29 de abril de 2022, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:
 - El Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México.
 - El Decreto por el que se reforman los artículos 24, primer párrafo y su fracción II, 56, 78, 79 párrafo primero y su fracción II, 80, 81 párrafo primero; se reforman las fracciones V y VI del artículo 84; se reforman los artículos 85 párrafo primero y su fracción II, 111 párrafos primero y cuarto, 167; se adiciona la fracción XI Bis del artículo 277; y se reforma el primer párrafo y la fracción II del artículo



II LEGISLATURA



350, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Con los cuales se da existencia formal y legal al Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México.

El 17 de diciembre de 2021 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio destinado a la tercera etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

En el marco de dichos Lineamientos, las entidades federativas tienen la oportunidad de acceder a un subsidio por parte de la Federación y por conducto de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, para los rubros de obra, mobiliario y tecnologías de la información.

El Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral se creó como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación que tiene por objeto establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar a nivel federal y local el nuevo Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Para instrumentar la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral en el orden federal y local en los plazos previstos en los transitorios del Decreto del 1° de mayo de 2019, se elaboró la Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral en la que se definieron nueve áreas de acción entre las que se encuentra la relativa a la conclusión de los asuntos en trámite pendientes de resolución que se encuentren ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

La transición al nuevo modelo de justicia laboral implica la conclusión de los asuntos y la ejecución eficaz de los laudos que se encuentren en trámite ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, así como los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en funciones de los Centros de Conciliación Laboral y de los Tribunales Laborales, en términos de las disposiciones vigentes al momento de su inicio, así como el cierre y conclusión de labores en forma paulatina y gradual de dichos órganos.



II LEGISLATURA



Hasta antes de la reforma contenida en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México estaba constituida como un Tribunal laboral con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía e independencia única y exclusivamente en lo concerniente a la substanciación, resolución y ejecución de los asuntos pendientes, de igual forma contaba con presupuesto asignado en las partidas presupuestales del entonces Gobierno del Distrito Federal y tenía a su cargo la conciliación, tramitación y decisión de los conflictos entre trabajadores y patrones, atribuciones constitucionales que quedaron extinguidas con la entrada en vigor del nuevo Sistema de Justicia Laboral, por lo que únicamente, en la actualidad, conserva la obligación de concluir los asuntos en trámite a su cargo.

A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México le corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo, debiendo proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los proyectos y acciones prioritarios en material laboral en la Ciudad, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México es la Instancia Estatal Responsable, encargada de coordinar, articular y vigilar la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en la Ciudad de México en términos de los Lineamientos por los que se establecen las bases y requerimientos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio destinado a la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma Laboral al Sistema de Justicia Laboral, así como de los Lineamientos por los que se establecen las bases y requerimientos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio destinado a la Tercera Etapa de Implementación de la Reforma Laboral al Sistema de Justicia Laboral; publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de diciembre de 2020 y 17 de diciembre de 2021, respectivamente.

Por ello, a través del diverso JGCDMX/081/2021 de fecha 09 de diciembre de 2021, emitido por la Jefa de Gobierno, fue designado el Mtro. José Luis Rodríguez Díaz de León, Secretario de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de



II LEGISLATURA



México, como Titular de la Instancia Estatal Responsable para coordinar, articular y vigilar el desarrollo de la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en la Ciudad de México.

La Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la emisión de sus actos y procedimientos garantizará el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de dignidad humana, innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en un diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

El Poder Ejecutivo en la Ciudad de México, está conferido a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien tiene a su cargo la Administración Pública y las atribuciones que señalan la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, así como las diversas Leyes, Reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México, entre las que se encuentran la de nombrar y destituir a las y los Titulares de las Presidencias de las Juntas Especiales de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

La persona Titular de la Jefatura de Gobierno, tiene la facultad de delegar las atribuciones originalmente otorgadas en las personas servidoras públicas subalternas, mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y para el ejercicio de sus atribuciones, la persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxilia de las diversas Dependencias en el despacho de los negocios del orden administrativo, entre las que se encuentra la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México.

Para la debida creación del Centro de Conciliación Laboral, se creó una Unidad de Transición para la Implementación del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, la cual se autorizó en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, la cual se celebró el 15 de junio de 2022.

Dicha Unidad se apoyó para realizar, supervisar y ejecutar todas aquellas acciones, trámites y/o gestiones necesarias para crear la unidad ejecutora del

gasto del Centro ante las autoridades fiscales necesarias, los trabajos encaminados a la dictaminación de la estructura orgánica del Centro de Conciliación, el desarrollo del sistema de nómina, la preparación del anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2023, el proyecto del Programa Operativo Anual (POA), los proyectos para la adquisición de mobiliario y equipo de tecnologías de la información en caso de ser necesario, la implementación de los sistemas tecnológicos necesarios para la conciliación laboral, tales como el Sistema Nacional de Conciliación Laboral (SINACOL) y el Sistema de Gestión de Notificaciones (SIGNO), entre otras acciones administrativas y jurídicas necesarias para el inicio de operaciones del Centro.

Con el inicio de actividades del Centro, la continuidad de las labores antes señaladas se realiza por la estructura del organismo.

Por otra parte, la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, puso a disposición de las Entidades Federativas el Sistema Nacional de Conciliación Laboral (SINACOL) y el Sistema General de Notificaciones (SIGNO).

El primero es una herramienta para facilitar la interacción entre los trabajadores, patrones y autoridades, para el desahogo del procedimiento de conciliación prejudicial, permitiendo que el conciliador se avoque a la labor conciliadora y se preocupe menos por la redacción de las constancias, ya que el sistema las emitirá de forma automatizada con base en la información que las partes y la autoridad introduzcan. El SIGNO, es una aplicación web desarrollada en dos plataformas, una de escritorio y otra de teléfono inteligente; está interconectada con el SINACOL, por lo que comunica las órdenes de notificación para las audiencias de conciliación I área de notificación; es una herramienta que facilitará la tarea de notificación del Centro de Conciliación.

Con el arranque de las actividades el 3 de octubre de 2022, del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, cuenta con una plantilla 27 personas conciliadoras y 14 personas notificadoras, teniendo únicamente en el mes de octubre de 2022 un total de 3544 solicitudes confirmadas para el inicio del Procedimiento de Conciliación Prejudicial, de las cuales 930 fueron conciliadas, obteniéndose a favor de la parte trabajadora la cantidad de \$75,170,845.71 (setenta y cinco millones ciento setenta mil ochocientos cuarenta y cinco 71/100 m.n.); se expidieron 202 constancias de no conciliación y 71 solicitudes archivadas por falta de interés del solicitante.



II LEGISLATURA



Para el primer semestre de actividades, el Centro de Conciliación Laboral, cuenta con una plantilla de 70 personas conciliadoras y 35 personas notificadoras, con un total de 31 mil 195 solicitudes de conciliación prejudicial, de octubre del 2022 al 30 de abril 2023; alcanzando un total de 13 mil 074 conciliaciones, con las cuales se ha beneficiado a 7 mil 062 hombres, 5 mil 712 mujeres y 300 personas no binarias, logrando obtener un total de \$834 millones 230 mil 578 pesos, a favor de la parte trabajadora.

Esto es, la obtención acuerdos entre trabajadores y empleadores, por despido injustificado 7 mil 027, terminación voluntaria de la relación laboral 3 mil 494, pago de prestaciones 2 mil 090, finiquito por rescisión laboral 430 y por Derecho de preferencia (antigüedad o ascenso) 33.

Además de brindar asesoría jurídica a 8 mil 700 personas involucradas en un conflicto laboral, llevándolos de la mano hacia una justicia expedita y gratuita en el reconocimiento de sus derechos laborales.

Así mismo, ha intervenido en 81 procedimientos colectivos en la etapa de prehuelga, de los cuales 35 han concluido con convenio favorable para las partes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en su artículo 123 fracción XX, instituyó las Juntas de Conciliación y Arbitraje como órganos públicos para resolver las diferencias o conflictos entre el capital y el trabajo.

El Presidente Venustiano Carranza expidió el decreto de ley de las Juntas de Conciliación y Arbitraje para el Distrito Federal, que entró en vigor el 27 de noviembre de 1917, en el que se establecían las bases para la elección y designación de representantes ante las mismas. Asimismo, creó con carácter provisional la Junta Central de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal y se publicó el 3 de enero de 1918 en el Diario Oficial de la Federación, la correspondiente convocatoria para la elección de los respectivos representantes del capital y del trabajo.

En el año de 1919, se constituye la Junta Central, que operó de manera irregular por casi siete años. El 20 de marzo de 1926, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, que dispuso la creación de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y una Junta de Conciliación en cada una de las cabeceras de los municipios que conformaban el Distrito Federal. Así, la Junta de Conciliación y

Arbitraje aún realizaba actividades públicas de manera irregular como dependencia del Gobierno del Distrito Federal.

Cuando se expide la Ley Federal del Trabajo de 1931, se instaura legalmente la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, siendo Presidente Titular el Maestro y Licenciado José Jesús Castorena Zavala. El primero de mayo de 1970 nace la nueva Ley Federal del Trabajo, que en su artículo noveno transitorio establece la obligación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de los gobernadores de los estados y territorios y del Jefe del Departamento del Distrito Federal de reorganizar en un término de 3 meses las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

De esta forma, el primero de octubre de 1970 se publica en el Diario Oficial la convocatoria para la elección de representantes de los trabajadores y patrones ante la Junta Federal y el jurado de responsabilidades. Consecuentemente la Junta Central, que hasta entonces funcionaba, se transforma en la actual Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

Las Juntas Locales de Conciliación funcionan en cada una de las entidades federativas y les correspondía el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta de Federal Conciliación y Arbitraje y se compondrá de Actuarios, Secretarios, Auxiliares, Secretarios Generales y Presidentes de Junta Especial.

Actualmente la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México cuenta con 20 Juntas Especiales, las cuales han informado que al mes de abril del año 2023 tienen un rezago de 135,292 expedientes en proceso que aún están pendientes por resolver, cuenta con una plantilla de 912 personas más 44 representantes propietarios y suplentes de trabajadores y patrones e independientes.

Es importante mencionar que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México de octubre de 2022 al 30 de abril de 2023 ha resuelto 9,202 asuntos, es decir, con mucho más cantidad de recursos materiales y humanos, ha realizado menos acciones en favor de las personas trabajadoras en menor cantidad que el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México.

Por ello el pasado 28 de abril la titular de la Jefatura de Gobierno la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se establecen las acciones que deberá realizar la persona



II LEGISLATURA



titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México en su carácter de instancia estatal responsable para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral en la Ciudad de México y se delegan las facultades que se indican.

Acuerdo que resulta necesario para establecer acciones de vigilancia y seguimiento para consolidar la implementación de la reforma al nuevo Sistema de Justicia Laboral y concluir con los asuntos iniciados y en trámite que se encuentran pendientes en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Local hasta antes de la entrada en vigor de la Reforma laboral.

Lo anterior a través de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo en su carácter de Instancia Responsable de la Ciudad de México, ante el Consejo de Coordinación Federal, asimismo, pro lo que se cree oportuno que La Jefa de Gobierno delegue a dicho titular en su carácter de Titular de la Instancia Estatal Responsable la facultad de destituir a las personas Titulares de las Presidencias de las Juntas Especiales de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas.

Dicho acuerdo contiene cinco resolutivos siguientes:

PRIMERO. La persona titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, en su carácter de Titular de la Instancia Estatal Responsable para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en la Ciudad de México, participará en la articulación y coordinación del Plan y/o Programa de Trabajo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y vigilará su cumplimiento, por lo que, de manera enunciativa más no limitativa, llevará a cabo las acciones necesarias para lograr los siguientes objetivos: a) Seguimiento hasta la conclusión de los asuntos en trámite y ejecución eficaz de los laudos; b) Reorganización de las Juntas Especiales para la redistribución de las cargas de trabajo y su eventual supresión; c) Revisión y aprobación de la plantilla del personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México. d) Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente Acuerdo;

SEGUNDO. Se instruye a todas las áreas de la Administración Pública de la Ciudad de México para que de manera inmediata y coordinada con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo en el ámbito de su competencia y atribuciones, ejecuten las acciones y establezcan las medidas necesarias para llevar a cabo la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México otorgará todas las facilidades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

CUARTO. Se delega en la persona Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México la facultad para destituir a los Presidentes de las Juntas Especiales de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

QUINTO. La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye ni menoscaba la posibilidad del ejercicio directo que ejerza la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. “Los recientes cambios legislativos en materia que ordeno realizar la reforma del apartado “A” del artículo 123 constitucional publicada el 24 de febrero de 2017, **responden también a los principios de libertad sindical que México asumió al ratificarse el Convenio 98 de la OIT por el Senado de la República el 20 de septiembre de 2018, así como a los compromisos establecidos en el Anexo 23 del T-MEC.**

En este sentido, esta reforma laboral implica entre otras cosas, transitar del corporativismo actual a una democracia sindical efectiva, erradicar los contratos de protección -firmados a espaldas de los trabajadores- e instaurar una negociación colectiva auténtica en la que los contratos colectivos de trabajo y sus revisiones serán aprobados por mayoría, mediante voto personal, libre, directo y secreto. Así mismo, significa pasar de una justicia laboral lenta y poco eficaz, hacia procedimientos mucho más ágiles que estarán a cargo de tribunales laborales adscritos al poder judicial, dotados de autonomía e independencia en sus decisiones

Corresponde ahora a las instancias responsables y a los sectores involucrados, materializar los cambios que implica la nueva legislación laboral. Es por ello que se propone un conjunto de acciones coordinadas para la instrumentación de esta



II LEGISLATURA



reforma trascendental, que se integran en la presente propuesta de **“Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral”**¹

SEGUNDO. Que el 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **“Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral”**. En virtud del citado decreto, la Carta Magna dispone, entre otras cosas las siguientes:

- la justicia laboral quedará a cargo del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales locales, según sean los conflictos de materia federal o local, respectivamente;
- procedimientos para garantizar la libertad de negociación colectiva y democracia en las organizaciones sindicales;
- la obligatoriedad de acudir a la instancia conciliatoria correspondiente antes de acudir a los tribunales laborales;
- la constitución de un organismo descentralizado de carácter federal, que además de llevar a cabo los procedimientos de conciliación en dicha materia, se encargue del registro de todas las asociaciones sindicales del país y del registro y depósito de los Contratos Colectivos de Trabajo y;
- **la creación de centros de conciliación, especializados e imparciales, en las entidades federativas.**

Asimismo, el artículo segundo transitorio del decreto en mención establece que las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a la citada reforma del apartado “A” del artículo 123 constitucional, deberán ser realizadas por el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. Que el 1° de mayo de 2019 se publicó el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”

¹. <https://reformalaboral.stps.gob.mx/sitio/rl/doc/EstrategiaNacionalReformaLaboral.pdf>

En virtud de lo anterior, en el régimen transitorio del citado decreto, se establece una serie de obligaciones y plazos para realizar la implementación de forma gradual, de tal manera que las instituciones responsables cuenten con el tiempo suficiente para planear e instrumentar exitosamente la Reforma Laboral en sus respectivos ámbitos de competencia.

CUARTO. Que en Vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se establece el siguiente eje:

“Eje general “Justicia y Estado de Derecho”

Objetivo 1.1 Fortalecer la gobernabilidad democrática

De manera específica en la estrategia 1.1.3 se establece “Fortalecer las instituciones, los mecanismos, los instrumentos y los medios alternativos de solución de controversias, a fin de dar solución temprana a conflictos entre particulares y con autoridades para proteger, entre otros derechos, la propiedad privada y colectiva, incluyendo los de propiedad de la tierra y propiedad intelectual, así como los derechos de los trabajadores, de los consumidores, de los contribuyentes, de los usuarios de servicios financieros, con especial atención a las mujeres y grupos históricamente discriminados.”²

QUINTO. Que dentro de las atribuciones del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (art. Décimo Séptimo transitorios) se le asigna lo siguiente:

“II. Elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, a nivel federal y local, una estrategia nacional para la implementación del Sistema de Justicia Laboral, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo;”

En cumplimiento de tal atribución se elaboró la presente estrategia, con el propósito de impulsar la coordinación conjunta de actores e instancias y de esta forma establecer las líneas de acción estratégicas bajo las que deberá implementarse la Reforma Laboral.

². https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0

En este sentido, los ejes rectores de la instrumentación de esta reforma laboral son los principios de constitucionalidad y convencionalidad.

SEXTO. Que dentro de las 9 áreas de acción establecidas en la “Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral” es preciso mencionar la Primera la cual indica lo siguiente:

“1. Normatividad y armonización legislativa

Con el propósito de contribuir al logro de la encomienda constitucional es de vital importancia hacer compatibles las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo con las disposiciones estatales, con los fines, primero, de evitar conflictos entre normas, y segundo, para proteger y garantizar los derechos laborales de todos los mexicanos.

De este modo, corresponde a las autoridades legislativas y ejecutivas locales revisar la legislación de cada una de las entidades federativas para modificar su marco normativo, incluidas las leyes orgánicas del poder judicial y asegurarse que estén armonizadas con lo establecido en la Constitución Federal.

Por otra parte, corresponde al Congreso de la Unión expedir la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.”³

SÉPTIMO. Que Conforme a la fracción XX del apartado A del Artículo 123 constitucional antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los centros de conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas, su integración y funcionamiento se determinarán en las leyes locales. Parte del reto del nuevo Sistema de Justicia Laboral es la coordinación interinstitucional necesaria para instrumentar exitosamente esta instancia de conciliación en cada entidad federativa.

NOVENO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 10 numeral 10 y vigésimo quinto transitorios los siguientes:

³ Ibidem.

“Artículo 10

Ciudad productiva

1. a 9. (...)

10. *Las autoridades administrativas y el Poder Judicial de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, garantizarán una justicia laboral honesta, imparcial, profesional, pronta, expedita, pública y gratuita, que incluya los servicios de conciliación y mediación.*

Antes de acudir a los tribunales laborales, las personas trabajadoras y patronas deberán comparecer a la instancia conciliatoria correspondiente. En la Ciudad de México, la función conciliatoria estará a cargo de un Centro de Conciliación, especializado e imparcial. Será un organismo público descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración, funcionamiento, sectorización y atribuciones, se determinarán en su ley correspondiente

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria, así como las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada para su ejecución. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. (...)

“VIGÉSIMO QUINTO. - *El Congreso de la Ciudad de México, deberá expedir a más tardar el 25 de julio de 2024, la Ley del Centro de Conciliación Laboral y la Ley que Regula las Relaciones Laborales de la Ciudad de México y sus Personas Trabajadoras; dentro del mismo plazo, deberá armonizar, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

En tanto el Congreso expide la legislación a que se refiere el párrafo anterior, las relaciones laborales entre la Ciudad de México y sus trabajadores que hasta antes de la entrada en vigor de esta Constitución se



II LEGISLATURA



hubieren regido por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, continuarán normándose por dicha Ley.

Las personas trabajadoras de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales y sus organismos autónomos, así como de las entidades paraestatales de la Administración Pública local conservarán los derechos adquiridos que deriven de la aplicación del orden jurídico que los rijan al momento de entrar en vigor las disposiciones en la materia de esta Constitución.

Las personas trabajadoras de los órganos públicos de la Ciudad de México que hasta el 31 de diciembre de 2019 se encuentren incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, continuarán sujetos al mismo régimen de seguridad social.

Aquellos órganos públicos cuyos trabajadores no sean derechohabientes de dicha institución a la entrada en vigor de las disposiciones relativas a las relaciones laborales entre el Gobierno de la Ciudad y sus trabajadores, podrán celebrar convenio en los términos de la ley de dicho Instituto y de las leyes locales.

Las autoridades competentes de la Ciudad de México deberán realizar las acciones necesarias para que el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje inicie sus funciones a más tardar dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de la legislación en la materia.” (...)

DECIMO. Que el 29 de abril de 2022 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**” instrumento legal que da vida institucional al organismo gubernamental.

DECIMO PRIMERO. Que el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que a la “*Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México le corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social*”



II LEGISLATURA



y protección social al empleo, debiendo proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los proyectos y acciones prioritarios en material laboral en la Ciudad.”

DECIMO SEGUNDO. Que de conformidad con lo antes expuesto es que a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México es la Instancia Estatal Responsable, encargada de coordinar, articular y vigilar la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en la Ciudad de México en términos de los Lineamientos por los que se establecen las bases y requerimientos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio destinado a la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma Laboral al Sistema de Justicia Laboral, así como de los Lineamientos por los que se establecen las bases y requerimientos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio destinado a la Tercera Etapa de Implementación de la Reforma Laboral al Sistema de Justicia Laboral; publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de diciembre de 2020 y 17 de diciembre de 2021, respectivamente.

DECIMO TERCERO. Que mediante oficio JGCDMX/081/2021 de fecha 09 de diciembre de 2021, emitido por la suscrita, fue designado el Mtro. José Luis Rodríguez Díaz de León, Secretario de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, como Titular de la Instancia Estatal Responsable para coordinar, articular y vigilar el desarrollo de la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en la Ciudad de México.

DECIMO CUARTO. Que el a la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la emisión de sus actos y procedimientos garantizará el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de dignidad humana, innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en un diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

DECIMO QUINTO. Que el Poder Ejecutivo local está conferido a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien tiene a su cargo la Administración Pública y las atribuciones que señalan la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, así como las diversas Leyes, Reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México, entre las que se encuentran la de nombrar y



II LEGISLATURA



destituir a las y los Titulares de las Presidencias de las Juntas Especiales de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

DECIMO SEXTO. Que la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, tiene la facultad de delegar las atribuciones originalmente otorgadas en las personas servidoras públicas subalternas, mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor.

DECIMO SEPTIMO. Que, para el ejercicio de sus atribuciones, la persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxilia de las diversas Dependencias en el despacho de los negocios del orden administrativo, entre las que se encuentra la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México.

DECIMO OCTAVO. Que resulta necesario establecer acciones de vigilancia y seguimiento para consolidar la implementación de la reforma al nuevo Sistema de Justicia Laboral y concluir con los asuntos iniciados y en trámite que se encuentran pendientes en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Local hasta antes de la entrada en vigor de la Reforma laboral, lo anterior a través de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo en su carácter de Instancia Responsable de la Ciudad de México, ante el Consejo de Coordinación Federal, asimismo, es oportuno delegar a dicho titular en su carácter de Titular de la Instancia Estatal Responsable la facultad de destituir a las personas Titulares de las Presidencias de las Juntas Especiales de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México,

DECIMO NOVENO. Que el 28 de abril de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1094 Bis el ***“Acuerdo por el que se establecen las acciones que deberá realizar la persona titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México en su carácter de instancia estatal responsable para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral en la Ciudad de México y se delegan las facultades que se indican”***;

“PRIMERO. La persona titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, en su carácter de Titular de la Instancia Estatal Responsable para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en la Ciudad de México, participará en la articulación y coordinación del Plan y/o Programa de Trabajo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y vigilará su

cumplimiento, por lo que, de manera enunciativa más no limitativa, llevará a cabo las acciones necesarias para lograr los siguientes objetivos:

- a) Seguimiento hasta la conclusión de los asuntos en trámite y ejecución eficaz de los laudos;*
- b) Reorganización de las Juntas Especiales para la redistribución de las cargas de trabajo y su eventual supresión;*
- c) Revisión y aprobación de la plantilla del personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.*
- d) Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente Acuerdo;*

SEGUNDO. *Se instruye a todas las áreas de la Administración Pública de la Ciudad de México para que de manera inmediata y coordinada con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo en el ámbito de su competencia y atribuciones, ejecuten las acciones y establezcan las medidas necesarias para llevar a cabo la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo.*

TERCERO. *La Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México otorgará todas las facilidades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.*

CUARTO. *Se delega en la persona Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México la facultad para destituir a los Presidentes de las Juntas Especiales de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

QUINTO. *La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye ni menoscaba la posibilidad del ejercicio directo que ejerza la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. *Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación y estará vigente hasta la conclusión total de los juicios en trámite y ejecución de laudos que tiene a su cargo la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como la supresión de dicho organismo.*

TERCERO. *Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Acuerdo.”*



II LEGISLATURA



Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, como **un asunto de urgente y obvia resolución** la siguiente propuesta con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- ESTE H. CONGRESO APOYA Y RECONOCE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS A FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS LABORALES DE LA CLASE TRABAJADORA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA “ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL” AL EMITIR EL “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ACCIONES QUE DEBERÁ REALIZAR LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE INSTANCIA ESTATAL RESPONSABLE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO”.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO